



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 25 de abril de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte. WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA
Ddo. LUIS ALBERTO MEZA DE LA ROSA

Auto interlocutorio No.480.
Cali, Veintidós (25) de abril de dos mil veintidós (2022).
RADICACION: 7600140030-28-2022-00100-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA** en contra de **LUIS ALBERTO MEZA DE LA ROSA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.) **librar mandamiento de pago** a favor de **WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA** en contra de **LUIS ALBERTO MEZA DE LA ROSA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Tres Millones de Pesos M/Cte. (\$3.000.000.00)**, correspondiente al de capital de la obligación representada en la letra de cambio anexa a la demanda.

3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2) contados a partir del día 11 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso o de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Se le indica al interesado que según la norma que escoja para adelantar la notificación, deberá atemperarse en su integridad a lo establecido dentro de dicha norma en lo que respecta al trámite de notificación.

“2022-100”

Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias.

6.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) RECONOCER personería suficiente al señor WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No. 8.797.027**, quien actúa en nombre propio en la presente ejecución.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CALI

SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 28 DE 2022


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.